

MINISTERIO DE TRANSPORTE**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

Observante No. 1	MUEBLES ROMERO S.A.S.
Medio:	SECOP II
Fecha:	Marzo 27 de 2026

OBSERVACIÓN 1:

En mi calidad de representante legal de MUEBLES ROMERO SAS, representante legal de la empresa MUEBLES ROMERO SAS, empresa interesada dentro del proceso de contratación adelantado por la entidad, me permito presentar la siguiente solicitud en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

Con el fin de acreditar el componente nacional dentro del presente proceso, nos permitimos presentar la correspondencia entre los bienes requeridos por la entidad y los registros RBPB vigentes con los que cuenta nuestra empresa:

REQUERIMIENTO ENTIDAD	NOMBRE TÉCNICO RBPB PROPUESTO	NOMBRE COMERCIAL RBPB PROPUESTO	PARTIDA
ESTANTERÍA PESADA SUPERCARGA	ESTANTERÍA METÁLICA	ESTANTERÍA METÁLICA PESADA	9403100000
ESTANTERÍA METÁLICA PESADA	ESTANTERÍA METÁLICA SUPERCARGA	ESTANTERÍA METÁLICA	9403200000
ESCALERAS METÁLICAS	ESCALERA METÁLICA	ESCALERA METÁLICA TIPO TIJERA	7326909000

Como se evidencia, los bienes ofrecidos corresponden técnica y funcionalmente al mismo tipo de producto requerido, manteniendo:

- La misma naturaleza (estructuras metálicas de almacenamiento).
- La misma funcionalidad (almacenamiento y acceso en sistemas de archivo).
- La misma clasificación arancelaria a nivel de capítulo (73 y 94), según corresponda.

En este sentido, la diferencia en la denominación específica del producto (por ejemplo, "supercarga", "pesada" o "tipo tijera") no modifica la esencia ni la clasificación del bien, tratándose de variaciones comerciales o descriptivas.

Adicionalmente, una exigencia de coincidencia literal en la denominación del bien dentro del RBPB excede el alcance técnico del registro y puede constituir una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, al limitar la participación de empresas que cuentan con registros válidos, vigentes y expedidos por la autoridad competente.

Por lo anterior, solicitamos se permita acreditar el componente nacional mediante los RBPB aportados, al evidenciarse correspondencia técnica, funcional y arancelaria con el objeto del

Dirección: Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera

Conmutador: (+57) 601 3240800

Línea transparencia: (+57) 018000110950

MINISTERIO DE TRANSPORTE**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

contrato.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación El Ministerio de transporte realizo nuevamente la consulta en la página web de la Ventallina única de comercio exterior - VUCE en el enlace <https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales>, esto teniendo en cuenta que la fecha en la cual se realizó la consulta para la estructuración del proceso fue el día 24 de marzo de 2026 como se puede observar en el estudio del sector.

Ahora bien, teniendo en cuenta la nueva consulta realizada el día 29 de abril de 2026, se pudo identificar que los bienes nacionales que manifiesta el observante (estantería metálica y estantería metálica super carga) cumplen con las características de los elementos que pretende adquirir la Entidad.

Respecto al bien cuyo nombre técnico corresponde a escalera metálica, de la partida arancelaria 7326909000 ya se encuentra identificado dentro del estudio del sector publicado como se observa a continuación:

Producto - Nombre Técnico	Radicado	Producto - Nombre Comercial	Subpartida	Fecha Vencimiento
ESCALERA METALICA	RPBN0182125	ESCALERA METALICA PARA USO INSTITUCIONAL Y DE ARCHIVO	7326909000	2027-02-27
Escalera metálica	RPBN0183285	escalera metálica tipo tijera	7326909000	2027-03.20

Frente a la manifestación del observante ***“Adicionalmente, una exigencia de coincidencia literal en la denominación del bien dentro del RBPB excede el alcance técnico del registro y puede constituir una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, al limitar la participación de empresas que cuentan con registros válidos, vigentes y expedidos por la autoridad competente”.***

Debemos precisar que dentro del análisis efectuado por parte del Ministerio de transporte en concordancia con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Transporte realizo el análisis teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

“En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;
2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y
3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. se incluyen todos aquellos bienes cuyos nombres técnicos y comerciales correspondan efectivamente a los elementos que requiere adquirir la Entidad, y se deja constancia dentro del análisis del sector

2

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

de los nombres técnicos y las partidas arancelarias validas que cumplen con los requisitos de los bienes nacionales relevantes.

En ese orden de ideas es totalmente claro que no se está restringiendo la pluralidad de oferentes, por el contrario, la estructuración del proceso de selección se realiza de conformidad con la normatividad vigente en lo que respecta al apoyo a la industria nacional.

Motivo por el cual se acepta la parcialmente la observación en el sentido de incluir los bienes cuyos nombres técnicos corresponden a (estantería metálica y estantería metálica super carga) para lo cual se ajustará el estudio del sector y esto se podrá ver reflejado con la publicación de los documentos definitivos del proceso de selección.

Observante No. 2	MANUFACTURAS LIDER
Medio:	SECOP II
Fecha:	Marzo 28 de 2026

OBSERVACIÓN 1:

1. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad MODIFICIAR y/o ACLARAR lo contenido en los documentos previos del proceso de la referencia en relación a los requisitos ponderables encontrados en el numeral "4.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20 Puntos)" en los siguientes términos:

4.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20 Puntos)

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS otorguen a los BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012 y del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 así como lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.1 y 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por artículo 2 del Decreto 680 de 2021 y el Manual "Para el Manejo de Incentivos en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, se podrán otorgar los siguientes puntajes:

OFRECIMIENTO	PUNTAJE
1. PROMOCIÓN EN PROCESOS CUYO OBJETO INCLUYE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	20
SI SOLO OFRECE BIENES NACIONALES	10
SI SOLO OFRECE SERVICIOS NACIONALES	10
2. PROMOCIÓN EN PROCESOS CUYO OBJETO SOLO INCLUYE BIENES NACIONALES	20
3. PROMOCIÓN EN PROCESOS CUYO OBJETO SOLO INCLUYE SERVICIOS NACIONALES	20
4. PROMOCIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN BIENES Y SERVICIOS EXTRANJEROS	10

MINISTERIO DE TRANSPORTE**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

Tabla Partidas Arancelarias Identificadas

Items	BIENES NACIONALES IDENTIFICADOS	NOMBRE TECNICO	PARTIDA ARANCELARIA
1	ESTANTERIA PESADA	ESTANTERIA PESADA SUPERCARGA ESTANTERIA METALICA PESADA	9403200000
		ESTANTERIA PESADA	9403100000
2	ESCALERA MÓVIL PARA USO INSTITUCIONAL Y ARCHIVÍSTICO	ESCALERA METALICA	7326909000

Porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del proceso de contratación:

Se pudo identificar que el 100% de los bienes objeto de la presente contratación cuentan con RPN, clasificados en las partidas arancelarias 9403100000, 9403200000 y 7326909000, de los nombres técnicos estantería pesada, estantería metálica pesada, estantería pesada supercarga y escalera metálica, los cuales equivalente a un 100% del valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

Teniendo en cuenta que en la Constitución Política Colombiana en su Artículo 209, que reza: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

En cumplimiento de la normativa de la Contratación Pública en Colombia, como lo es la Ley 80 de 1993, es decir, el "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" el la cual su Artículo No. 1. Del objeto, menciona el objeto de la Ley: "La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales".

En concordancia; en su Artículo 24. Del principio de Transparencia, en su literal b. se menciona: "Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva".

Adicionalmente en su Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. Se menciona en sus numeral primero: "1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros".

Así mismo en la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993", en su artículo 5. "De la Selección Objetiva: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a

Dirección: Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera

Conmutador: (+57) 601 3240800

Línea transparencia: (+57) 018000110950

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

su valor”.

Profundizado en la Sentencia de la honorable Corte Constitucional No. C-713 de 2009, nota de relatoría:

“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato”.

Toda vez que en protección del Principio de Transparencia en la Contratación Pública tratado en la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” en sus artículos:

Ley 80 de 1993, Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. Ley 80 de 1993, Artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

En el marco del proceso de Licitación Pública de la referencia, nos permitimos presentar la siguiente observación respecto del análisis del sector en el cual la Entidad indica que el 100% de los bienes objeto del proceso cuentan con Registro de Productor de Bienes Nacionales (RPBN), y que dicho análisis hace parte integral del proceso de contratación.

En primer lugar, se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance jurídico y técnico de dicha identificación del RPBN, toda vez que del texto del estudio del sector no es claro si este

5

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

registro constituye un requisito habilitante, un criterio de evaluación o simplemente un insumo informativo del mercado. Lo anterior resulta fundamental para garantizar la adecuada estructuración de las ofertas y evitar interpretaciones restrictivas durante la evaluación.

Ahora bien, en caso de que la Entidad pretenda exigir o dar tratamiento preferencial al RPBN dentro del proceso, nos permitimos manifestar que dicha condición resultaría contraria a los principios de la contratación estatal, en especial los de libre competencia, selección objetiva e igualdad, consagrados en la Constitución Política y desarrollados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En efecto, el RPBN es un instrumento de carácter administrativo que acredita la condición de productor nacional de determinados bienes, pero no constituye un requisito legal obligatorio para participar en procesos de contratación pública, ni puede ser utilizado como un factor excluyente o restrictivo del mercado. El Consejo de Estado ha sido reiterativo en señalar que las entidades estatales no pueden imponer condiciones que limiten la participación de oferentes sin una justificación objetiva y proporcional, y Colombia Compra Eficiente ha indicado que los requisitos deben estar directamente relacionados con la capacidad de ejecutar el contrato, lo cual no ocurre con el RPBN.

Adicionalmente, el hecho de que un bien cuente con RPBN no implica que el oferente tenga una mejor capacidad técnica, financiera o de cumplimiento, ni garantiza condiciones superiores en términos de calidad o ejecución contractual. En este sentido, su utilización como criterio determinante o preferente puede generar una distorsión en la competencia, favoreciendo a un grupo reducido de productores registrados y excluyendo a comercializadores, distribuidores u otros actores del mercado que cuentan con plena capacidad para cumplir el objeto contractual.

De otra parte, se solicita a la Entidad aclarar expresamente el tratamiento que se dará al "Formato de Bienes y Servicios Nacionales", en el entendido de que este es el mecanismo previsto en la normativa de contratación para efectos de acreditar la condición de bienes nacionales y aplicar los factores de desempate o puntaje correspondientes. En particular, se solicita indicar:

- Si la presentación del formato de bienes y servicios nacionales es suficiente para acreditar dicha condición.
- Qué puntaje o beneficio se otorgará por este concepto.
- Cómo se comparará este factor frente a la eventual presentación del RPBN.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la normativa vigente establece mecanismos claros para promover la industria nacional sin necesidad de imponer requisitos adicionales como el RPBN, y que cualquier diferenciación en la evaluación debe ser objetiva, proporcional y previamente definida en los pliegos.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad:

1. Aclarar el alcance del RPBN dentro del proceso, indicando si constituye requisito habilitante, factor de evaluación o elemento informativo.

2. Eliminar cualquier exigencia directa o indirecta del RPBN, en caso de que esta se esté 6

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

configurando como requisito de participación o criterio restrictivo.

3. Precisar el tratamiento del formato de bienes y servicios nacionales, incluyendo el puntaje o beneficio aplicable.

Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, así como promover una competencia real y efectiva dentro del proceso.

En el marco del proceso de Licitación Pública de la referencia, y en relación con el análisis del sector donde se identifica que el 100% de los bienes cuentan con Registro de Productor de Bienes Nacionales (RPBN), nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance y efectos jurídicos de dicha información, especialmente en relación con el factor de evaluación denominado "Apoyo a la Industria Nacional (20 puntos)".

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad ya ha definido de manera expresa, en el numeral 4.1.3, el mecanismo de asignación de puntaje para promover bienes y servicios nacionales, conforme a la normativa vigente (Ley 816 de 2003, Decreto 1082 de 2015 y lineamientos de Colombia Compra Eficiente), estableciendo claramente que el puntaje se otorga con base en:

- Oferta de bienes nacionales
- Oferta de servicios nacionales
- Oferta combinada
- Incorporación de componente nacional

En este sentido, se evidencia que el mecanismo válido, suficiente y legalmente establecido para acreditar el apoyo a la industria nacional es la declaración de bienes y servicios nacionales, y no la acreditación del RPBN.

Bajo este contexto, la inclusión del RPBN dentro del análisis del sector, y su eventual exigencia o valoración dentro del proceso, genera incertidumbre jurídica, toda vez que:

- i. No hace parte del sistema de evaluación definido por la Entidad, el cual ya se encuentra reglado en la tabla de puntajes, basada en la normativa aplicable.
- ii. Puede constituirse en un requisito adicional no previsto en la ley ni en los documentos tipo, alterando las reglas de selección objetiva.
- iii. Genera una posible restricción a la libre concurrencia, en tanto el RPBN solo puede ser obtenido por ciertos productores, excluyendo a comercializadores, integradores o proveedores que, aun ofreciendo bienes nacionales, no cuentan con dicho registro.
- iv. Desnaturaliza el factor de industria nacional, dado que podría interpretarse que solo quienes cuentan con RPBN pueden obtener el puntaje máximo, lo cual no corresponde a lo establecido en la tabla de evaluación definida por la Entidad.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

En consecuencia, resulta necesario precisar que la normativa vigente no exige el RPBN como condición para acceder al puntaje de industria nacional, siendo suficiente la manifestación del origen de los bienes conforme a los formatos establecidos en el proceso.

RESPUESTA

Se aclara al observante que el Ministerio de Transporte actúa en estricto cumplimiento de la ley y con plena observancia de los principios que rigen la contratación estatal, por lo cual no se admiten cuestionamientos que desconozcan el marco normativo aplicable.

En ese sentido, si bien los oferentes tienen la facultad de presentar las observaciones que consideren pertinentes para la estructuración de sus ofertas, dicha facultad no implica, en modo alguno, la obligación de la entidad de acogerlas. Por el contrario, corresponde exclusivamente a la entidad, en ejercicio de su autonomía y de conformidad con los fines de la contratación estatal, evaluar la pertinencia de cada observación y decidir de manera motivada sobre su aceptación o rechazo.

El pliego de condiciones fue estructurado conforme a los principios generales del derecho y, en particular, en armonía con los principios que orientan la función administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 209 de la Constitución Política, garantizando así la satisfacción del interés general y la adecuada prestación del servicio.

Para el caso en particular se aclara al observante que el Registro de Productor de Bienes Nacionales - RPBN no es requisito habilitante ni condición de participación, sino soporte para acceder al puntaje por bienes nacionales conforme a la normatividad vigente.

En primer lugar, debe tenerse presente la definición de bienes nacionales de acuerdo con lo señalado en ARTÍCULO 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones, del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera:

"Bienes Nacionales: Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan".

Ahora bien, una vez revisado el manual para el manejo de los incentivos en los procesos de contratación - M-MIPC-01, el cual El Manual presenta los incentivos previstos en la normativa para i) La promoción de bienes y servicios nacionales; ii) Incentivos en favor de personas con discapacidad; iii) Convocatorias limitadas a Mipyme; y iv) Factores de Desempeño.

Dentro de este manual se establece lo siguiente:

"1. Promoción de bienes y servicios nacionales Las Entidades Estatales deben asignar dentro de los criterios de evaluación de las ofertas un puntaje comprendido entre el diez y el veinte por ciento para estimular la oferta de bienes y servicios nacionales.

Son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales -RPBN-. Son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales 8

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

(a) ¿Cuándo un bien es nacional?

Un bien es nacional si está inscrito en el RPBN.

Para el RPBN son bienes nacionales: (i) aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano; (ii) los bienes elaborados en el país con materiales nacionales; y, (iii) bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de Valor Agregado Nacional o un proceso productivo sustancial.

El RPBN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Puede ser solicitado y consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior; y, utiliza la clasificación arancelaria de los bienes.

En consecuencia, los puntos para la promoción de los bienes nacionales sólo deben concederse al proponente si éste cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece” (negrita nuestra).

En estricta aplicación de lo establecido en el manual y como quiera que el Ministerio de Transporte pretende adquirir unos bienes se realiza el análisis dentro del estudio del sector para identificar si existen bienes nacionales relevantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 680 de 2021, que adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.9. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual establece:

“En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

- 1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;*
- 2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y*
- 3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.*

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por

9

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso."

Así las cosas, es lo suficientemente claro que el requisito establecido en el numeral 6.1.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20 Puntos) de los estudios previos corresponde a un factor de selección ponderable el cual otorga un puntaje y no es un requisito habilitante.

En ese orden de ideas y una vez Revisados los documentos publicados en la plataforma SECOP 2, no se evidencia publicación alguna de ningún **"Formato de Bienes y Servicios Nacionales"**, como lo señala el observante, pues en el pliego de condiciones es clara la manera de la creditación del factor de ponderación correspondiente al APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20 Puntos), el cual reza:

"Para el presente proceso se otorgará puntaje a quienes certifiquen y acrediten lo siguiente:

Promoción en procesos cuyo objeto incluye bienes y servicios nacionales:

- Para acreditación de bienes nacionales: se deberá aportar el RPN vigente a la fecha de presentación de la propuesta, de los bienes identificados en el presente proceso de selección.*
- Para acreditación de servicios nacionales: se deberá certificar vincular el porcentaje mínimo establecido por el Ministerio de Transporte que para el presente proceso equivaldrá al 70% del total de los empleados y contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.*

Para tal efecto, el proponente deberá presentar documento debidamente firmado por parte del Representante legal, en la cual manifieste el ofrecimiento por el Apoyo a la Industria Nacional (según corresponda), acompañado de los respectivos soportes (RPN) teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad aplicable, así como lo señalado en el presente proceso y el Manual "Para el manejo de incentivos en los procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente".

En consecuencia, se reitera que el proceso de contratación adelantado por el Ministerio de Transporte se desarrolla con plena sujeción a los principios de responsabilidad, planeación, selección objetiva, igualdad, publicidad y buena fe, sin que se advierta vulneración alguna al ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, se concluye que el proceso contractual se ajusta plenamente a la normativa vigente y a los fines de la función administrativa, no siendo procedente acceder a lo solicitado por el observante.

OBSERVACIÓN 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

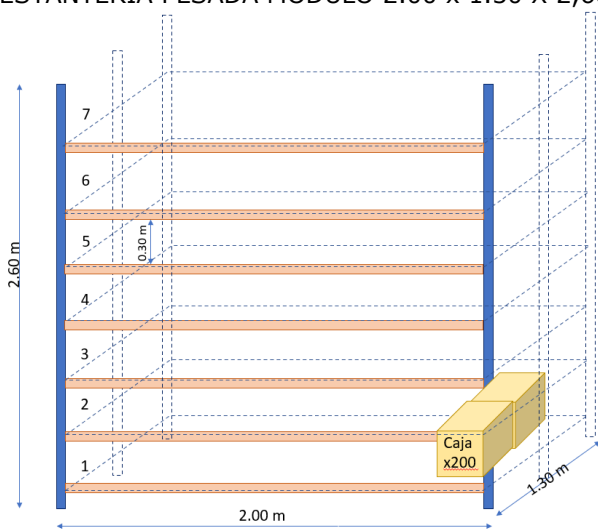
2. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad AMPLIAR la información contenida en la Ficha Técnica del proceso, ya sea con fotografías o modelos 3D, planos con sus respectivas medidas, especificaciones adicionales, y/o confirmando las medidas de los productos objeto del contrato de suministro en razón de que es necesario para nuestra desagregación de costos para así poder brindar un excelente precio a la entidad preponderando la calidad de los elementos a contratar.

RESPUESTA

EL anexo **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** establece en las paginas 8 a 11, la información:

IMÁGENES ILUSTRATIVAS

ESTANTERÍA PESADA MÓDULO 2.00 x 1.30 X 2,60

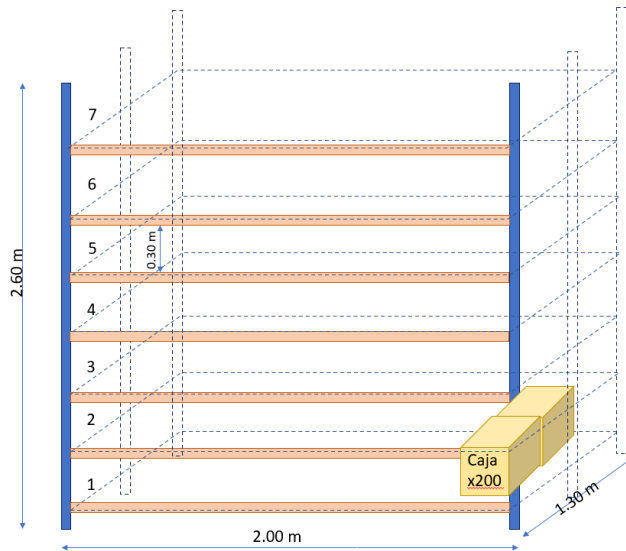


ESTANTERÍA PESADA MÓDULO 2.00 x 1.00 X 2,60

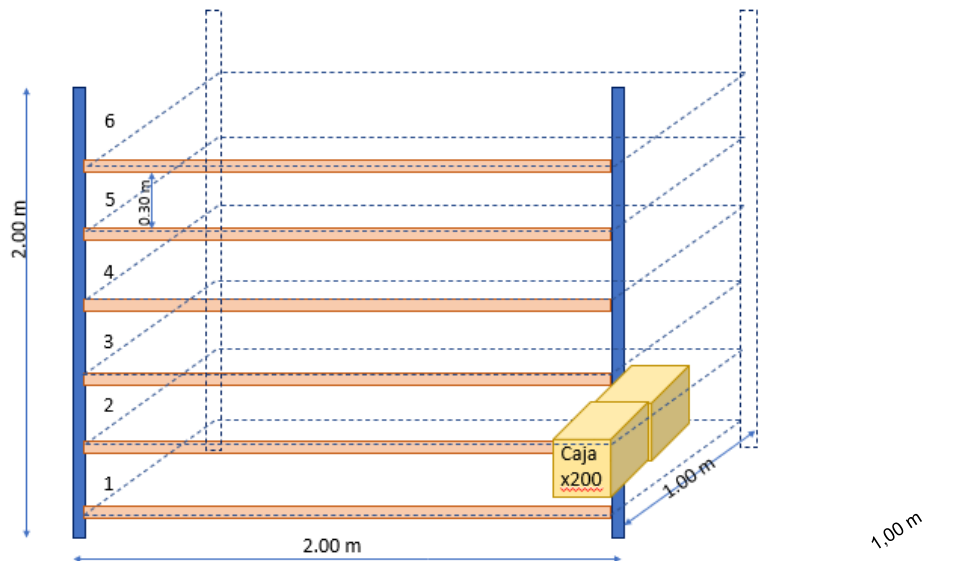
MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL PROCESO LP-004-2026

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL



ESTANTERÍA PESADA MÓDULO 2.00 x 1.00 X 2,00



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL



ESCALERA PARA USO ARCHIVÍSTICO



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

2.4 CANTIDADES ESTIMADAS:

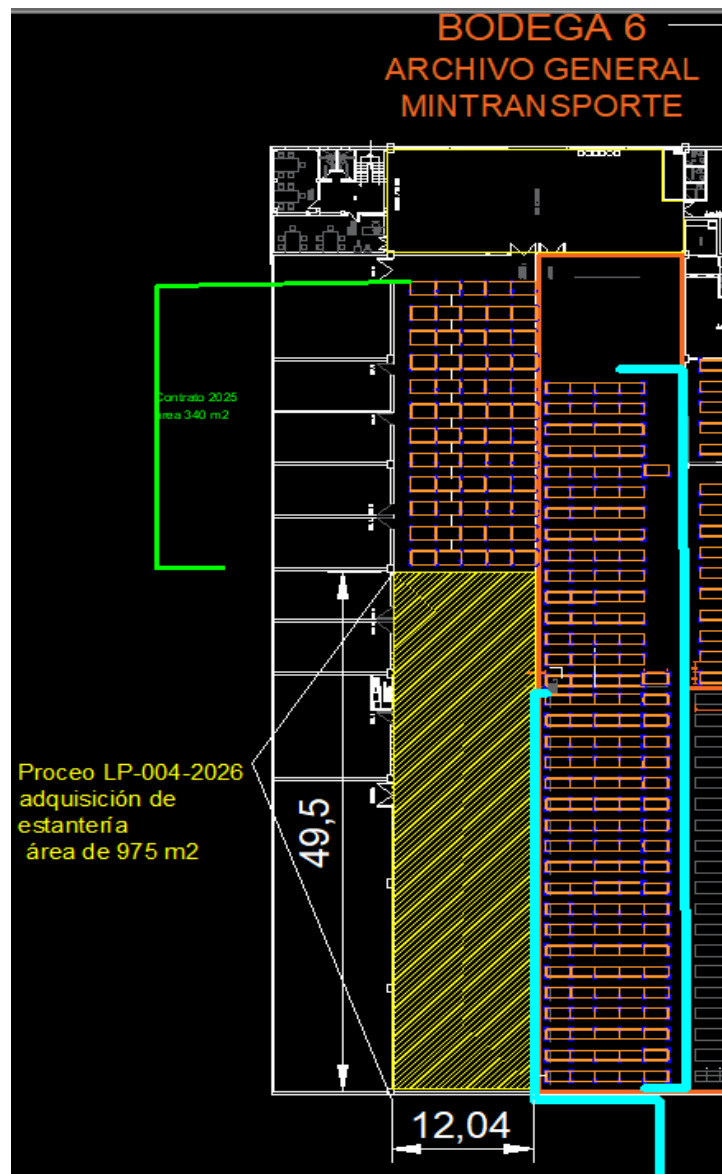
ITEM	DESCRIPCIÓN	SEDE	CANT.
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA, ELABORADA EN LAMINA METÁLICAS CON PINTURA ELECTROSTÁTICA, MEDIDAS APROXIMADAS DEL MODULO 2.00 x 1.00 X 2,60 mts ALTURA , INCLUYE UN TOTAL DE 7 ENTREPAÑOS Ó BANDEJAS POR MÓDULO. (Estructura elaborada en laminas Cold Rolled; larguero cal. 14; paral cal. 14; entrepaño en lamina galvanizada cal. 20, graduable; pintura electrostática (3). Carga total 5000 kg.)	BOGOTÁ D.C. ARCHIVO CENTRAL	120
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA, ELABORADA EN LAMINA METÁLICAS CON PINTURA ELECTROSTÁTICA, MEDIDAS APROXIMADAS DEL MODULO 2.00 x 1.00 X 2,60 mts ALTURA , INCLUYE UN TOTAL DE 7 ENTREPAÑOS Ó BANDEJAS POR MÓDULO. (Estructura elaborada en laminas Cold Rolled; larguero cal. 14; paral cal. 14; entrepaño en lámina galvanizada cal. 20, graduable; pintura electrostática (3). Carga total 7000 kg.)	SEDE PRINCIPAL - BOGOTÁ	30
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA, ELABORADA EN LAMINA METÁLICAS CON PINTURA ELECTROSTÁTICA, MEDIDAS APROXIMADAS DEL MODULO 2.00 x 1.00 X 2,00 mts ALTURA , INCLUYE UN TOTAL DE 5 ENTREPAÑOS Ó BANDEJAS POR MÓDULO. (Estructura elaborada en laminas Cold Rolled; larguero cal. 14; paral cal. 14; entrepaño en lamina galvanizada cal. 20, graduable; pintura electrostática (3). Carga total 5000 kg.)	Direccion Territorial TOLIMA	18
		Direccion Territorial NARIÑO	18
		Inspección Fluvial CALIMA	1
		Inspección Fluvial GUARANDA	1
4	<ul style="list-style-type: none"> •Tipo: Escalera móvil para uso institucional y/o archivístico •Numero de pasos: 4+1 (incluye plataforma) •Altura de plataforma: 1,19 metros •Altura maxima de operación: 3,10 metros •Material: Aluminio, liviano y resistente, apto para uso frecuente •Peso: 6,2 kg, que facilita su manipulación y traslado dentro del archivo •Certificación: •Cumple norma EN 131 •Cumple Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo (trabajo en alturas) •Uso: Acceso seguro a estantería archivística superior a 2 metros de altura •Aplicación: Consulta, localización, préstamo, reintegro y reubicación de unidades documentales 	BOGOTÁ D.C. ARCHIVO CENTRAL	5

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

Se aclara el área en la cual se instalará la estantería en el archivo central en Fontibón, así:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO
TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL
NACIONAL

Fotografías:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL



OBSERVACIÓN 3

3. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad AMPLIAR el término de ejecución o plazo del contrato en relación a la cantidad de bienes solicitados por la entidad en los Estudios previos del proceso argumentando que el tiempo estimado por la entidad para la ejecución del proceso es corto por lo que podrían resultar diferentes contratiempos haciendo imposible el cumplimiento del objeto contractual.

RESPUESTA:

El Ministerio de Transporte se permite aclarar al observante que el plazo de ejecución establecido resulta adecuado y proporcional al objeto del proceso de selección, así como a la cantidad de bienes requeridos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la ejecución contractual se desarrollará en varias sedes, lo cual permite adelantar actividades de manera simultánea, considerando las variables propias de producción, transporte e instalación.

Así mismo, dicho plazo fue definido con fundamento en la experiencia derivada de la ejecución de contratos de vigencias anteriores, los cuales hacen parte integral del estudio del sector. En consecuencia, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN 4

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

4. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad INFORMAR los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/ distrital a que haya lugar de la vigencia fiscal 2025 en relación al proceso de contratación en razón de que es necesario para la correcta desagregación de costos de todos los proponentes para de esta forma brindar un precio competitivo a la entidad y no tener contrariedades en la ejecución del proyecto.

RESPUESTA

El Ministerio de Transporte se permite informar que los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables al proceso contractual para la vigencia fiscal 2026 deberán ser verificados por cada interesado, de conformidad con la normatividad vigente.

En ese sentido, corresponde a cada proponente estructurar y presentar su oferta económica incluyendo todos los tributos, retenciones, tasas, contribuciones y demás cargas a que haya lugar, atendiendo su naturaleza jurídica, régimen tributario y el lugar de ejecución del contrato.

Es importante señalar que la aplicación de dichos conceptos dependerá de la normativa vigente en la entidad territorial donde se ejecute el contrato, así como de la condición jurídica y tributaria del futuro contratista.

Por lo anterior, se recomienda a los proponentes revisar previamente las disposiciones tributarias específicas aplicables al lugar de ejecución, con el fin de realizar una adecuada estructuración de costos y evitar inconvenientes durante la etapa de ejecución contractual.

OBSERVACIÓN 5

5. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad ACLARAR el alcance de los precios de referencia, toda vez que en el pliego establece que las ofertas económicas serán comparadas frente a los precios de referencia definidos en el estudio de mercado. No obstante, no es claro si dentro de la metodología de cálculo de dichos precios de referencia realizados por la entidad, incluyó, como valores adicionales al precio unitario, todos los costos reales en los que incurren los proveedores.

En particular, solicitamos a la Entidad precisar si en los precios de referencia publicados se tuvieron en cuenta:

- El valor de las garantías contractuales exigidas.
- Los costos de recursos humanos y administrativos vinculados a la operación.
- El bodegaje y almacenamiento de los bienes.
- Los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, distrital y local de los que haya a lugar en la vigencia fiscal 2025.
- La operación logística integral necesaria para cumplir con las entregas.
- Los costos de empaque y embalaje según las fichas técnicas.
- Los costos de transporte y distribución en todo el territorio nacional.

Tal como es sabido por la Entidad, estos factores representan una proporción significativa en la formación del precio final y, de no ser tenidos en cuenta en el cálculo de los precios de referencia, se generaría un riesgo de desequilibrio económico en la ejecución del contrato. En concordancia

Dirección: Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera

Conmutador: (+57) 601 3240800

Línea transparencia: (+57) 018000110950

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

con lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar cómo se consideraron estos elementos en el estudio de mercado, o en su defecto, ajustar el pliego para que los precios de referencia reflejen de manera adecuada la totalidad de los costos asociados a la prestación del servicio, garantizando así la viabilidad financiera dentro del proceso de contratación de la referencia.

RESPUESTA

El Ministerio de transporte se permite aclarar al observante que teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente, el Ministerio de Transporte publicó el 18 de febrero de 2026 el evento de solicitud de información a proveedores identificado con el número SIP-009-2026, cuya descripción corresponde a la "Solicitud de cotización que permita conocer la dinámica de los precios y establecer el presupuesto oficial de la contratación para la prestación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL".

Dentro de este evento en el documento denominado ESPECIFICACIONES120263220021863_00003.pdf se especificaron los siguientes aspectos:

- 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**
- 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**
 - a. OBJETO DEL CONTRATO**
 - b. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS**
 - c. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**
 - d. UBICACIÓN**
 - e. CANTIDADES ESTIMADAS**
 - f. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES**
 - g. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
 - h. GARANTÍAS.**

El alcance de la cotización el cual incluyo lo siguiente:

La cotización deberá ser presentada a través de SECOP II, en pesos colombianos, incluyendo los costos directos e indirectos, impuestos, imprevistos, utilidades y asunción de riesgos, y discriminada por el valor unitario de cada producto/servicio.

Se cotizará de acuerdo con lo solicitado y únicamente en pesos colombianos. El valor de la cotización debe incluir todos los costos relacionados con la ejecución del proceso, se entenderá que la cotización incluye servicio de montaje y transporte material a las sedes del ministerio de transporte con el IVA incluido.

Así mismo el documento COTIZACION ECONOMICA120263220021863_00002.xls, que hace parte integral del evento de solicitud de información a proveedores estableció lo siguiente:

--

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

1. Los cotizantes interesados, deberán diligenciar el VALOR UNITARIO, (Celda resaltada en color Amarillo), el cual, se entiende ofertado en pesos colombianos, sin valores decimales, e incluye todos los costos directos e indirectos a que haya lugar (incluye servicio de montaje y transporte material a las sedes relacionadas del ministerio de transporte) y demás conceptos para el cumplimiento del Objeto contractual.
2. Los VALORES UNITARIOS diligenciados por los interesados deberán ingresarse incluido el IVA.
3. Los interesados, deben tener en cuenta que los VALORES UNITARIOS, hacen referencia a los valores cotizados para la prestación de Bienes, Obras o Servicios, para las ciudades que se relacionan dentro del formato de cotización de cada una de las sedes relacionadas.

En ese sentido, es importante precisar que los precios de referencia fueron contruidos a partir de los valores obtenidos de la información del mercado, mediante las cotizaciones recibidas dentro del evento SIP-009-2026. Con base en dicha información, se procedió a determinar el valor del presupuesto oficial, realizando el análisis de los valores unitarios de todas las cotizaciones válidas recibidas, mediante la aplicación de estadística descriptiva, bajo la siguiente metodología:

1. Se calcularon las medidas estadísticas para cada uno de ítems y sus respectivos valores unitarios que componen el presupuesto oficial tales como, valor mínimo, valor máximo, promedio, media aritmética baja, mediana estadística, media geométrica, media acotada, media armónica y desviación estándar lo cual se puede ver reflejado en el en el documento (Estudio de mercado – Estantería).
2. Con base en lo anterior, de las medidas calculadas (promedio, media aritmética baja, mediana estadística, media geométrica, media acotada y armónica) se tomó el valor mínimo de estas para la determinación de los precios unitarios de referencia.
3. Se realizo el análisis del coeficiente de variación de la medida de tendencia seleccionada para cada uno de los ítems que conforman el Presupuesto Oficial Estimado, y se determinó el margen de confiabilidad y el nivel de confiabilidad de los datos seleccionados los cuales todos están superiores al 90% lo de garantiza una confiabilidad ALTA.

Los valores determinados reflejan condiciones normales de mercado, operación y competencia, Por lo tanto, dichos valores incorporan de manera integral los costos asociados a la ejecución del objeto contractual.

En este orden de ideas, la Entidad no fija ni estandariza la estructura interna de costos de los oferentes, toda vez que ello atentaría contra la libre competencia y la posibilidad de que cada proponente optimice sus recursos y formule su propuesta en condiciones de mercado con base en su propia estructura de costos.

Así las cosas, se aclara que el presente proceso se estructuro bajo condiciones claras, previsibles y conocidas por los oferentes, quienes asumen el deber de realizar los análisis técnicos, financieros y económicos necesarios para la adecuada formulación y estructuración de su propuesta económica.

En consecuencia, se reitera que los precios de referencia publicados por la Entidad son consistentes con las condiciones del mercado y cumplen con los requisitos de planeación exigidos por la normativa vigente.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

Observante No. 3	MUEBLES ROMERO SAS
Medio:	SECOP II
Fecha:	Marzo 27 de 2026

OBSERVACIÓN NO. 1:

En mi calidad de representante legal de MUEBLES ROMERO SAS, representante legal de la empresa MUEBLES ROMERO SAS, empresa interesada dentro del proceso de contratación adelantado por la entidad, me permito presentar la siguiente solicitud en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

Con el fin de acreditar el componente nacional dentro del presente proceso, nos permitimos presentar la correspondencia entre los bienes requeridos por la entidad y los registros RBPB vigentes con los que cuenta nuestra empresa:

REQUERIMIENTO ENTIDAD	PARTIDA	RBPB PROPUESTO	PARTIDA
Estantería metálica pesada	94	Estantería metálica pesada	9403100000
Estantería metálica / almacenamiento	94	Estantería metálica supercarga	9403200000
Escaleras metálicas	73/94	Escalera metálica tipo tijera	7326909000

Como se evidencia, los bienes ofrecidos corresponden técnica y funcionalmente al mismo tipo de producto requerido, manteniendo:

- La misma naturaleza (estructuras metálicas de almacenamiento).
- La misma funcionalidad (almacenamiento y acceso en sistemas de archivo).
- La misma clasificación arancelaria a nivel de capítulo (73 y 94), según corresponda.

En este sentido, la diferencia en la denominación específica del producto (por ejemplo, "supercarga", "pesada" o "tipo tijera") no modifica la esencia ni la clasificación del bien, tratándose de variaciones comerciales o descriptivas.

Adicionalmente, una exigencia de coincidencia literal en la denominación del bien dentro del RBPB excede el alcance técnico del registro y puede constituir una restricción injustificada a la pluralidad

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL PROCESO LP-004-2026

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

de oferentes, al limitar la participación de empresas que cuentan con registros válidos, vigentes y expedidos por la autoridad competente.

Por lo anterior, solicitamos se permita acreditar el componente nacional mediante los RBPN aportados, al evidenciarse correspondencia técnica, funcional y arancelaria con el objeto del contrato.

RESPUESTA NO 1:

Una vez revisada la observación El Ministerio de transporte realizo nuevamente la consulta en la página web de la Ventallina única de comercio exterior - VUCE en el enlace <https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales>, esto teniendo en cuenta que la fecha en la cual se realizó la consulta para la estructuración del proceso fue el día 24 de marzo de 2026 como se puede observar en el estudio del sector.

Ahora bien, teniendo en cuenta la nueva consulta realizada el día 29 de abril de 2026, se pudo identificar que los bienes nacionales que manifiesta el observante (estantería metálica y estantería metálica super carga) cumplen con las características de los elementos que pretende adquirir la Entidad.

Respecto al bien cuyo nombre técnico corresponde a escalera metálica, de la partida arancelaria 7326909000 ya se encuentra identificado dentro del estudio del sector publicado como se observa a continuación:

Producto - Nombre Técnico	Radicado	Producto - Nombre Comercial	Subpartida	Fecha Vencimiento
ESCALERA METALICA	RPBN0182125	ESCALERA METALICA PARA USO INSTITUCIONAL Y DE ARCHIVO	7326909000	2027-02-27
Escalera metálica	RPBN0183285	escalera metálica tipo tijera	7326909000	2027-03.20

Frente a la manifestación del observante ***"Adicionalmente, una exigencia de coincidencia literal en la denominación del bien dentro del RBPN excede el alcance técnico del registro y puede constituir una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, al limitar la participación de empresas que cuentan con registros válidos, vigentes y expedidos por la autoridad competente"***.

Debemos precisar que dentro del análisis efectuado por parte del Ministerio de transporte en concordancia con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Transporte realizo el análisis teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

"En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;

Dirección: Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera

Conmutador: (+57) 601 3240800

Línea transparencia: (+57) 018000110950

MINISTERIO DE TRANSPORTE**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y
3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. se incluyen todos aquellos bienes cuyos nombres técnicos y comerciales correspondan efectivamente a los elementos que requiere adquirir la Entidad, y se deja constancia dentro del análisis del sector de los nombres técnicos y las partidas arancelarias validas que cumplen con los requisitos de los bienes nacionales relevantes.

En ese orden de ideas es totalmente claro que no se está restringiendo la pluralidad de oferentes, por el contrario, la estructuración del proceso de selección se realiza de conformidad con la normatividad vigente en lo que respecta al apoyo a la industria nacional.

Motivo por el cual se acepta la parcialmente la observación en el sentido de incluir los bienes cuyos nombres técnicos corresponden a (estantería metálica y estantería metálica super carga) para lo cual se ajustará el estudio del sector y esto se podrá ver reflejado con la publicación de los documentos definitivos del proceso de selección.

Observante No. 4	INVERSIONES GUERFOR SAS
Medio:	SECOP II
Fecha:	Abril 6 de 2026

OBSERVACIÓN NO. 1:

Con el fin de garantizar los principios de igualdad, libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar los requisitos establecidos en el numeral 3.3.2, específicamente en las viñetas ii), iii) y v), por las siguientes razones:

- i) Que los valores ejecutados de los contratos certificados aportados por el proponente deberán en sumatoria ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, expresado en SMMLV del año en el cual termino su ejecución, certificados en el RUP,
- ii) Acreditar en cada una de las certificaciones de contratos aportadas, experiencia en suministro e instalación de estantería pesada.
- iii) Acreditar que en por lo menos una de las certificaciones de contratos aportadas en el item anterior, experiencia en suministro de escaleras para uso institucional y/o archivístico.
- iv) Que por lo menos uno de los contratos aportados debe ser igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial, expresado en SMMLV del año en el cual termino su ejecución.
- v) Que por lo menos uno de los contratos aportados deberá acreditar que el proponente o alguno de sus integrantes (para el caso de estructuras plurales) presto los servicios en mínimo 3 departamentos del territorio nacional.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

1. En la Viñeta ii), la exigencia de acreditar experiencia específica en todos los contratos aportados exclusivamente en estantería pesada resulta restrictiva, al limitar la experiencia válida a un único tipo de actividad, desconociendo que el objeto contractual puede ser acreditado mediante experiencias afines o complementarias dentro del mismo sector.

En consecuencia, solicitamos que se permita acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto incluya el suministro y/o adquisición y/o fabricación de estantería en general, siempre que guarden relación directa con el objeto del proceso. Esta modificación permitiría una evaluación más amplia y objetiva de la experiencia, promoviendo la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que la Entidad establece dentro del objeto del presente proceso la adquisición de sistemas de estantería de carga pesada. En consecuencia, los proponentes deberán acreditar experiencia específica en la fabricación y suministro de este tipo de infraestructuras, garantizando el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas y normativas expedidas por el Archivo General de la Nación (AGN) en materia de conservación y almacenamiento documental.

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN NO. 2:

2. En la viñeta iii) Se exige acreditar, en al menos una de las certificaciones aportadas, experiencia específica en el suministro de escaleras para uso institucional y/o archivístico. No obstante, esta condición resulta desproporcionada frente al objeto contractual, dado que dicho componente no es el elemento principal ni representativo del proceso, el cual se centra en el suministro de estantería pesada.

En consecuencia, esta exigencia puede limitar la participación de oferentes con experiencia suficiente en el componente principal del contrato. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar este requisito, en donde la experiencia se acredite mediante por lo menos una de las certificaciones de contratos aportadas anteriormente, su objeto sea el suministro de estantería pesada, n concordancia con los principios de proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia.

RESPUESTA

La entidad una vez revisada la observación se permite aclarar al observante que se realizara el ajuste correspondiente en el sentido de eliminar la siguiente viñeta de los requisitos de experiencia:

iii) Acreditar que en por lo menos una de las certificaciones de contratos aportadas en el ítem anterior, experiencia en suministro de escaleras para uso institucional y/o archivístico.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

OBSERVACIÓN NO. 3:

3.En la viñeta v), la exigencia de acreditar que en uno de los contratos se haya prestado el servicio en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional constituye una condición restrictiva que no guarda relación directa con la capacidad técnica del proponente. Este requisito limita la participación de oferentes que, aun contando con experiencia suficiente, han ejecutado contratos en menor cobertura, sin que ello afecte su idoneidad para ejecutar el objeto contractual.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente ELIMINAR este requisito, en aras de garantizar la libre concurrencia y una mayor pluralidad de oferentes.

En conjunto, los ajustes solicitados no afectan la calidad ni la idoneidad técnica exigida y, por el contrario, permiten ampliar la participación, en concordancia con los principios de la contratación estatal.

RESPUESTA:

La entidad acepta parcialmente la observación, en el sentido de ajustar el requisito de manera tal que en la sumatoria de los 3 contratos aportados se demuestra la ejecución a nivel nacional en mínimo 3 departamentos del territorio nacional, esto guarda coherencia con los lugares de ejecución del contrato así como la capacidad logística para realizar el suministro e instalación a nivel nacional, por parte de los proponentes.

OBSERVACIÓN NO. 2:

El numeral 4.1.4 PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (2 PUNTOS)., establece los requisitos para la asignación de puntaje adicional conforme al Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, indicando que para empleadores con una planta entre 1 y 30 trabajadores se requiere acreditar mínimo dos (2) personas con discapacidad.

Al respecto, es importante señalar que dicho decreto fue expedido en una fecha muy cercana a la apertura del proceso, lo que en la práctica imposibilita a los potenciales oferentes ajustar su planta de personal y cumplir con los nuevos requisitos dentro del tiempo disponible. Cabe resaltar que, conforme al Decreto 392 de 2018, previamente vigente, solo se exigía una (1) persona con discapacidad para este rango de trabajadores.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la acreditación de este puntaje bajo las condiciones establecidas en el Decreto 392 de 2018, garantizando así la participación en condiciones de equidad y evitando restricciones injustificadas a los oferentes. En caso de no ser posible dicha homologación, solicitamos evaluar la pertinencia de eliminar este criterio de asignación de puntaje, y a su vez, redistribuir dicho puntaje en otros factores de evaluación técnicos o económicos, de manera que se garantice la aplicación efectiva de los principios de igualdad, libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, evitando que condiciones de difícil cumplimiento o interpretación limiten la participación en el proceso.

RESPUESTA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

En atención a la observación presentada respecto del numeral 4.1.4 "Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (2 puntos)", la Entidad se permite manifestar que no es procedente acceder a la solicitud de modificar o eliminar dicho criterio de evaluación, por las siguientes razones:

En primer lugar, el proceso de selección debe adelantarse con estricta sujeción al marco normativo vigente al momento de la estructuración y publicación del proceso contractual. En ese sentido, el Decreto 0287 expedido el 19 de marzo de 2026 entro en vigor el día 20 de marzo de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del señalado Decreto el cual establece:

"ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su Publicación, modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias".*

En consecuencia, dicho Decreto se encuentra plenamente vigente y resulta de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales, razón por la cual sus disposiciones deben ser aplicadas en los procesos contractuales que se adelanten con posterioridad a su expedición.

Por lo cual, no le es dable a la Entidad inaplicar una norma vigente para acudir a disposiciones contenidas en una regulación anterior, como lo fue el Decreto 392 de 2018, toda vez que ello desconocería el principio de legalidad que rige la actuación administrativa y contractual. Las entidades públicas únicamente pueden actuar conforme a las competencias y reglas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, debe precisarse que el puntaje previsto en el numeral observado corresponde a un factor adicional de evaluación establecido por la normativa aplicable, mas no constituye un requisito habilitante ni una condición indispensable para participar en el proceso. En tal sentido, su configuración no restringe la participación de los interesados ni limita la libre concurrencia, toda vez que cualquier proponente que cumpla las condiciones generales del proceso puede presentar oferta, independientemente de obtener o no dicho puntaje adicional.

Frente al argumento relacionado con la cercanía entre la expedición del decreto y la apertura del proceso, se precisa que la Entidad no cuenta con facultad discrecional para suspender la aplicación de una norma vigente ni para establecer regímenes transitorios no previstos por el legislador o el reglamento. En ese sentido, una vez expedida la nueva regulación, su observancia resulta obligatoria dentro de los procesos contractuales que correspondan.

Por lo anterior, la observación no se acepta y se mantiene lo establecido en el numeral 4.1.4 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 3:

En el numeral 4.1.6 INCENTIVOS POR POBLACIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL,

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA AL
PROCESO LP-004-2026**

OBJETO: SEG0935 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍA PESADA Y ESCALERAS TIPO TIJERA PARA LOS ARCHIVOS DE LAS SEDES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL

se establece la asignación de puntaje por la vinculación de población de especial protección constitucional, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si este puntaje puede ser acreditado mediante los mismos soportes y condiciones presentados para el numeral 4.1.4, en caso de que coincidan los criterios de acreditación, esto en el caso de población con discapacidad.

Lo anterior, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas, garantizar la correcta estructuración de las propuestas y asegurar condiciones de igualdad entre los oferentes.

En atención a lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad considerar las observaciones planteadas, toda vez que su adopción no afecta la finalidad del proceso, sino que fortalece la transparencia, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

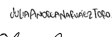
RESPUESTA

Teniendo en cuenta a que el criterio ponderable 4.1.6 INCENTIVOS POR POBLACIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, hace referencia al artículo 2.2.1.2.4.2.16. del decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, correspondiente al "Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional", este criterio será eliminado de los pliegos de condiciones en su versión definitiva, lo anterior, teniendo en consideración que la norma no hace referencia a un puntaje adicional en el proceso de selección, sino a una obligación en la ejecución del contrato de proveer bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Así las cosas, los pliegos definitivos será ajustado eliminando el criterio ponderable 4.1.6 INCENTIVOS POR POBLACIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL y establecido la obligación correspondiente en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.16. del decreto 1082 del 2015.



JULIO ERNESTO MALDONADO CONTRERAS
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyecto: Julia Andrea Narváez Toro – Contratista Grupo Administración de Bienes y Servicios 
Carolina Olaya Rincon – Coordinadora Grupo Administración de Bienes y Servicios 
Reviso: Carlos Alberto Avellaneda Mendieta – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera 